CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 4 de octubre de 2012 por la que se establece para el año 2012 la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050198)

La conservación e incremento del patrimonio genético que suponen las razas autóctonas existentes en nuestra Comunidad Autónoma, máxime cuando algunas razas tienen un alto riesgo de desaparecer víctimas de la competencia con otras razas, que por su mayor producción y rentabilidad económica han situado a estas razas autóctonas al borde de la extinción, siendo la única vía de supervivencia las políticas de apoyo decididas para su conservación e incremento del patrimonio genético.

Dentro de las actuaciones emprendidas con la finalidad de apoyar a nuestras razas autóctonas en peligro de extinción se encuentran las ayudas que han venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Con la publicación del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, se pretende continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción que ha venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, el cual es derogado por el nuevo Real Decreto y, al mismo tiempo, que no queden excluidas de las ayudas las razas que pasen a calificarse como razas autóctonas españolas de fomento, oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas de acuerdo al ámbito competencial del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.

Con esta nueva normativa, se garantiza la continuidad del progreso y afianzamiento de aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético, indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Con el fin de posibilitar la correcta gestión de la raza, la adecuada aplicación de la reglamentación de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, así como mejorar la eficacia en la utilización de medios sin duplicidades, se considera oportuno que en el caso de existir varias asociaciones reconocidas oficialmente para la gestión de un libro genealógico deban integrarse en una asociación de segundo grado para acceder a estas ayudas.

Las ayudas reseñadas en la presente orden se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 16/12/2006, habiéndose comunicado a la misma de acuerdo con lo estipulado en el citado reglamento.

El artículo 4 y 5 del citado Real Decreto 1625/2011 atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la ayuda, la instrucción, resolución y el pago de las ayudas, por lo que resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las particularidades orgánicas y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 59, de 25 de marzo 2011).

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud de lo que prevé el Real Decreto, financiará estas ayudas que deben regirse por las bases que en él se establecen.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente Orden tiene por objeto establecer convocatoria periódica de ayudas correspondientes al ejercicio 2012, en régimen de concurrencia competitiva, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE núm. 295 de 8 de diciembre de 2011), para el fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Orden de convocatoria de ayudas se limita a las razas siguientes, cuyo censo está localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- De la especie bovina: la raza blanca cacereña.
- Del ganado caprino: las razas retinta y verata.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, 08/12/2011).

Artículo 3. Beneficiarios.

- Podrán acceder a estas ayudas, las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011:
 - a) Carecer de ánimo de lucro.
 - b) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
 - d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), así como tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
 - e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La justificación por parte de los interesados de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario será realizada mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.
- 4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, los interesados que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma determinada reglamentariamente.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. Así mismo la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevara la autorización al órgano gestor para recabar la identificación del solicitante (NIF/CIF).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será siempre comprobada de oficio.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

- 1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre:
 - a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
 - b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
- Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en esta convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación.

- 1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo I, y se dirigirán al Director General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a tramite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.
 - Dicha orden será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura. El mencionado Portal está ubicado en la Sede Electrónica Corporativa, en la siguiente dirección: http://sede.juntaex.es.
- 3. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo, original o copia compulsada, de la constitución de la entidad que solicita la ayuda, sus estatutos.
- b) Original o copia compulsada del NIF del solicitante, o en su caso acreditación de la representación. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes de los interesados se acompañaran de los documentos anteriormente señalados, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido mas de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- c) Certificado del órgano competente de la entidad comprensivo de los siguientes extremos: Relación de animales objeto de la ayuda.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando estas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme, exclusivamente en los casos en los que se haya denegado expresamente el consentimiento para recabar los mismos, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- e) Declaración responsable de no tener deudas al respecto, en los supuestos establecidos en el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Anexo I.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del articulo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anexo I.
- g) Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que podrá consistir en una Declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante.

 Anexo I
- h) Declaración y documentación a presentar para la valoración de los criterios de otorgamiento de la subvención. Anexo II.
- 4. De conformidad con lo establecido en el articulo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el articulo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el articulo 42 de la misma.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

- 1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- De acuerdo con el artículo 2 de esta orden y conforme al artículo 6 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las solicitudes de ayuda se valorarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
- 3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano competente para conceder la ayuda, podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

 El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- Jefe de Servicio de Producción Agraria, que actuará como presidente.
- Jefe de Sección de Gestión de Subproductos, que actuará como vocal.
- Un vocal designado por el Director General de Agricultura y Ganadería, que actuará como secretario.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictara y notificara la resolución que deberá tener el contenido del articulo 25 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegara la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el articulo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución del procedimiento se notificara a los interesados de acuerdo con lo previsto en el articulo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. La practica de dicha notificación se ajustara a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011.

- 3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el articulo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma con indicación de la convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el articulo 17.1 de la Ley 6/2011.

Artículo 8. Justificación y pago de la ayuda.

- La justificación de la subvención se realizará, con carácter general, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución de concesión de la subvención, siendo en todo caso, la fecha límite para justificar dicha subvención el 30 de noviembre de 2012.
- 2. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.l) y 40.2 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

- 3. Será de aplicación lo que se dispone en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en cuanto a la justificación de las subvenciones públicas. La justificación se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa, lo que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
- 4. Además se incluirá una Memoria de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con una relación de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes y en la que conste:
 - a) Relación de ganaderos pertenecientes a las organizaciones o asociaciones que se han beneficiado de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos, con denominación y ubicación de las explotaciones y censo de ganado.
 - b) Relación y resumen de los datos acreditativos de la realización de la actividad por la que se solicita financiación, relativa a las actuaciones del artículo 4 de la presente orden y en las cuantías previstas en el punto 7 de este artículo, con los resultados obtenidos por la realización de la actividad, cuantificados y valorados, así como la difusión de la actividad.
- 5. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados: Con carácter general, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación y aseguren la efectividad del pago.
- 6. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 6/2011 y artículo 8 del Real Decreto 1625/2011.
- 7. Los límites y cuantías de las ayudas son las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas concedidas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras que puedan conceder las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que se vaya a desarrollar para el periodo de que se trate, dará lugar a la reducción que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1625/2011, hasta ajustarse a ese límite.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas concedidas.

Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma con indicación de la convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011.

Artículo 11. Transferencias de fondos, cuantía de la ayuda.

La transferencia de fondos a que se refiere esta Orden se concederá, en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011. La cuantía de las ayudas, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Artículo 12. Financiación.

- 1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.12.02.312B.789.00 código de proyecto 200712002002300, con una dotación inicial para la presente anualidad de 37.500 euros (treinta y siete mil quinientos euros). Dicha cantidad podrá ser aumentada, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, según las transferencias de crédito que efectúe el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
- Las ayudas establecidas en esta orden son a cargo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, previa transferencia de las cantidades que correspondan para atender al pago.

Artículo 13. Control de las ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio

Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de octubre de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2012

D.:		En calidad de			
De la Asociación:		CIF:			
Domicilio:		Teléfono:			
Código Postal:	Municipio:	Provincia:			

DATOS PARA EL PAGO(El N.º de Cuenta consignado debe tener alta de terceros en vigor)

Entidad Financiera																				
ſ	Código Banco		Código Sucursal			Con	trol	Número de cuenta o libreta												
ſ																				

Solicita sea concedida las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, para la convocatoria de 2012, según Orden, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- □ Fotocopia compulsada del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en su caso. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).
- Copia de los Estatutos de la Asociación u organización y fotocopia compulsada del documento que acredite la constitución de la organización o asociación. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).
- Relación de animales objeto de la ayuda.

Los importes solicitados deberán ajustarse exactamente a la previsión real de gastos para el periodo subvencionable de acuerdo con las órdenes de convocatoria anual, con el fin de no sobrepasar el límite de la cuantía máxima establecida.

EXPONE:

Que es presidente de la Asocia	ción		
y que dispone de	machos v hembra	s, inscritos en los Libros G	Genealógicos.

SE COMPROMETE:

- 1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
- 2. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.

AUTORIZA:

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que recabe los certificados o información correspondiente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, en concreto procedimiento que deriva de su solicitud. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar los correspondientes certificados-

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a consultar los datos de identidad y de domicilio del representante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del DNI CIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008

DECLARA:

- 1. El beneficiario no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- El beneficiario cumple la definición de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento 800/2008 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Igualmente me comprometo a comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones destinadas al mismo fin que los contemplados en las bases reguladoras de estas ayudas.

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud,

SOLICITA
Le sea concedida una subvención total de ϵ , al amparo de la presente orden.
De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Mérida, a

Fdo.:			

de

de 2012

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

ANEXO II

DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA AYUDA DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Ejercicio 2012.

Con NIF, en calidad de
Actuando en representación o apoderamiento de,
on CIF, con domicilio en, Localidac
Provincia
Declara cumplir bajo su responsabilidad (marcar con una X) los criterios de otorgamiento de la subvención contemplados en el artículo 6 de la presente orden:
 Solicitudes de asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 Capacidad de organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto
Ende 2012
El

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida